



San Andrés, Diecisiete (17) de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Acción de tutela
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00054-00
Demandante	Verónica Morgan Herrera
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, providencia y Santa Catalina-CORALINA
Auto Interlocutorio No.	0168

Del análisis de la presente acción de tutela se observa que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual ha de admitirse.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas,

RESUELVE.

- 1.- Admítase a trámite la presente Acción de Tutela.
- 2.- Téngase como pruebas los documentos anexados con el libelo tutelar.
- 3.- Vincúlese dentro de la presente actuación a la **Universidad Francisco de Paula Santander y al Ministerio de Educación Nacional.**

4.- Notifíquese por el medio más expedito a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Universidad Francisco de Paula Santander, al Ministerio de Educación Nacional y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o quienes hagan sus veces, concediéndoles el término de dos (02) días para que emitan un informe sobre los hechos que sustentan la acción constitucional, este será rendido bajo la gravedad del juramento, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo, deberán aportar los documentos y las pruebas anticipadas que obren en su poder; de la misma manera podrán solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. **Dentro del mismo término, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, deberá remitir a este despacho copia íntegra de la convocatoria que reglamenta el concurso de mérito al que se inscribió la actora, así mismo deberá allegar los documentos e información aportada por el mismo para tal fin.** Entréguesele copia de la acción en el acto de la notificación.

5.- La Corporación Para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA deberá precisar los motivos por los cuales nombró a la tutelante en provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 15, y ahora lo inadmite del concurso de méritos 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones, para aspirar al mismo cargo en propiedad, argumentando que, en su sentir, NO cumple con los requisitos mínimos de estudio, requisitos que, previamente, fueron avalados por la misma entidad al momento de efectuar su nombramiento en provisionalidad.

6.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en su página web, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, la existencia de la presente acción, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite.

7.- Reconocer personería adjetiva al abogado Delano Bring Chow Brant para representar a la parte tutelante en los términos en que le fue conferido el mandato.



8.- Oficiése a la Defensoría del Pueblo Regional San Andrés, Isla, a fin de que en los términos señalados en el artículo 25 del Decreto 025 de 2014, en con concordancia con el artículo 282 inciso primero de la Constitución Nacional, se pronuncie, si a bien lo tiene, sobre la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef89f57bc3e4f2a4455590378346ffd58adc66926674dc38c5e1b3a5c0002856**

Documento generado en 18/08/2021 09:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>